



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

ORDEN DEPARTAMENTAL No. 11-2021, MEDIANTE LA CUAL SE QUE CREA EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA PARA SU IMPLEMENTACION

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 63, establece que “toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación 66'97, en el Art. 39, literal d) establece como una de las funciones del segundo ciclo del Nivel Primario: Ofrecer la oportunidad de adquirir los elementos básicos de por lo menos una lengua extranjera.

CONSIDERANDO: Que el Art. 58 de la Ley General de Educación establece que la calidad de la educación es el marco de referencia del sistema educativo dominicano, que tiene como función garantizar la eficiencia y la eficacia global del mismo.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del sistema educativo dominicano garantizar una educación que promueva el desarrollo de las potencialidades de nuestros estudiantes, a los fines de prepararlos para la vida, conforme al Modelo educativo Educación para Vivir Mejor.

CONSIDERANDO: Que el aprendizaje del Inglés como un segundo idioma está llamado a tributar a la empleabilidad, que es uno de los pilares del Modelo educativo Educación para Vivir Mejor

CONSIDERANDO: Que el conocimiento y dominio de una segunda lengua se convierte en un elemento de, desarrollo, oportunidad laboral y desenvolvimiento social.

CONSIDERANDO: Que el idioma Inglés se ha convertido en una de las lenguas mayormente utilizadas en la comunicación digital y escrita; y que su conocimiento se hace necesario en el contexto social para establecer relaciones interpersonales, sociales, comerciales y para compartir conocimientos y experiencias de aprendizaje.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97, Capítulo II, Artículo 39; Capítulo III, Artículo 58.

VISTO: El Plan Estratégico 2021- 2024 del Ministerio de Educación y el Plan anual del Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos.

OIDO: El parecer del Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos, del personal jurídico, funcionarios, asesores y técnicos del Ministerio de Educación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Art. No. 217, literal c) de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

ART. 1: Se crea el Programa de Aprendizaje del idioma Inglés “English Learning for life” en los centros educativos del sistema de educación preuniversitario del país, a los fines de fortalecer las competencias de nuestros estudiantes en el dominio de esta lengua al finalizar su educación secundaria.

ART. 2: Se crea una estructura funcional denominada Unidad de Coordinación para la implementación del Programa de Aprendizaje del idioma Inglés, la cual tendrá a su cargo la coordinación de las acciones tendentes a garantizar el desarrollo efectivo del programa.

ART. 3: El Programa de Aprendizaje del idioma Inglés contempla dos acciones centrales: primero, impactar en el más corto plazo a los estudiantes de 5to y 6to grados del Nivel Secundario, y segundo, una revisión del diseño curricular del área de lenguas extranjeras a los fines de incorporar el Inglés desde el Nivel Inicial y garantizar el aprendizaje del idioma de manera efectiva al terminar su educación preuniversitaria.

ART. 4: La Unidad de Coordinación del Programa de Aprendizaje del idioma Inglés dependerá directamente del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos.

ART. 5. La estructura de funcionamiento estará compuesta por:

- a) Un Coordinador





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

- b) Un Subcoordinador
- c) Un Asesor
- d) Un Técnico

ART. 6: La Unidad de Coordinación del Programa podrá contratar los servicios profesionales de los asesores técnicos que se requieran para el desarrollo efectivo del Programa, previa aprobación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos.

ART. 7: La Unidad coordinará el diseño de programas y proyectos con la Dirección General de Currículo, los niveles educativos, las direcciones regionales y distritales, para garantizar el desarrollo de esta competencia en los estudiantes según el grado, nivel y modalidad.

ART. 8. El Ministerio de Educación gestionará a través del Instituto de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM) los recursos necesarios para capacitar a los docentes que impartirán la asignatura del Inglés en los centros educativos.

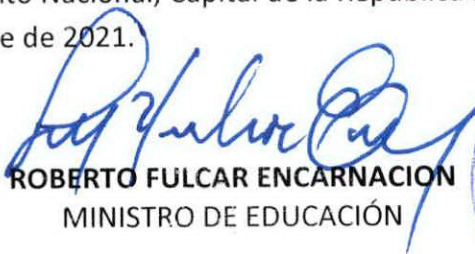
ART. 9. Para ser docente de la asignatura del Inglés en los centros educativos del país es necesario poseer un título en educación superior que certifique las competencias formativas en este idioma.

ART. 10: El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos y del Viceministerio de Calidad velará por el fiel cumplimiento de esta Orden Departamental.

ART. 11: Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental será resuelta por el titular de la cartera.

ART. 12: Esta Orden Departamental deroga cualquier otro dispositivo de igual categoría que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021.


ROBERTO FULCAR ENCARNACION
MINISTRO DE EDUCACIÓN

